

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO

La Directora Regional Porce Nus de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que el día 4 de febrero de 2020, se interpuso ante la Corporación Queja Ambiental con radicado No. SCQ-135-0147-2020, en la que se denunció afectaciones ambientales, al recurso hídrico y construcción de vivienda sin la licencia de construcción, en la vereda la Floresta del municipio de San Roque.

Que mediante Resolución con radicado número 135-0019 del 10 de marzo de 2020 se impone medida preventiva de suspensión inmediata en contra del señor Edwin Villa Marulanda, identificado con cédula de ciudadanía número 3.552.109, por apertura de carretera vías e intervención de rondas hídricas, Ubicada en la vereda La Floresta del municipio de San Roque, el cual fue notificado de manera personal el día 21 de mayo del 2020.

Que mediante radicado número 131-4739 del 24 de junio del 2020, el señor Edwin Villa Marulanda inicia trámite de ocupación de cauce ante la corporación el cual reposa, en el expediente número 056700535757.

Que mediante Resolución con radicado número 135-0179 del 31 de agosto de 2020, se inicia proceso sancionatorio de carácter ambiental en contra del señor Edwin Villa

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Marulanda, identificado con cédula de ciudadanía número 3.552.109, por apertura de carretera vías e intervención de rondas hídricas Ubicada en la vereda La Floresta del municipio de San Roque, la cual fue notificada de manera personal el 4 de septiembre de 2020.

Que mediante Resolución con radicado número RE-00174 del 15 enero del 2021 se ordena la cesación del procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, iniciado en contra del señor Edwin Villa Marulanda, identificado con cédula de ciudadanía número 3.552.109, una vez que se puede apreciar que se ha dado cumplimiento con lo ordenado por la corporación, esto en el informe técnico con radicado número IT 00066-2021, la cual fue notificada de manera personal el día 18 de enero del 2021.

Que el día 18 de junio mediante radicado número se interpone a la corporación queja SCQ 135-0867, donde se denuncia movimientos de tierra y con este se está contaminando con lodo una fuente hídrica que surte de agua a varias familias, en la vereda la Floresta del municipio de San Roque.

Que en visita de atención a la queja realizada el día 23 de junio del 2021 por parte de los funcionarios de la corporación se generó el informe técnico con radicado número IT 03636- del 23 de junio del 2021 donde se concluyó lo siguiente:

"Las actividades de movimiento de tierra realizadas cuentan con el permiso N° 026-2020, de Secretaria de Planeación y Obras Publicas municipio de San Roque.

Una vez evaluada la información que reposa en los expedientes No. 05670.03.35071, se puede apreciar que se ha dado cumplimiento por parte del señor Edwin Villa Marulanda, a los requerimientos realizados por la Corporación Cornare, mediante la resolución No. f35-0019- 2020 del 10 de marzo -2020.

Una vez consultada la base de datos (conector) de la corporación Cornare, se encuentra el radicado 131- 4730-2020 del 24 de junio de 2020, con el cual se inicia de ocupación de cauce ante Cornare, reposando dicha información en expediente 05670.05.35757.

Se presentan los diseños para las obras hidráulicas."

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que la Ley 1333 de 2009, en su Artículo 22. Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el número IT 03726- del 28 de junio del 2021, se archiva expediente con radicado número 056700335071, dado a que no se encontró afectación ambiental.

Por lo anterior y como quiera que la actividad desarrollada está legalmente amparada, es procedente archivar el asunto.

PRUEBAS

- Informe técnico con radicado número IT 03726- del 28 de junio del 2021.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INFORMAR al señor Edwin Villa Marulanda que si se desea realizar movimientos de tierra futuros, actualizar el permiso otorgado debido a que presenta vigencia por 12 meses.

ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR Informe técnico con radicado número IT 03724- del 28 de junio del 2021 y el presente acto administrativo a la Secretaria de planeación y desarrollo territorial del Municipio de San Roque, para que de acuerdo a sus competencias, realicen Los respectivos controles y seguimientos al predio donde se adelanta la construcción del proyecto Villa Laura, de acuerdo a las normas vigentes de construcción.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

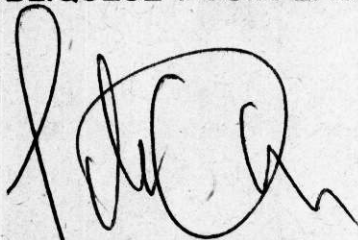
ARTICULO TERCERO: ORDENAR el **ARCHIVO** definitivo del expediente con radicado número 056700335071, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR el presente Acto al señor Edwin Villa Marulanda.

ARTICULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIA AYDEE OCAMPO RENDON
Directora regional Porce Nus
CORNARE

Expediente: 056700335071
Fecha: 2/7/2021
Proyectó: Andrea Vallejo Monroy
Técnico: Yulian Cardona – Camila Parra